

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

LEY

DON ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Para reintegrar á las Cajas militares anticipos de pagos y otros cualesquiera créditos ó alcances de que sean responsables Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada ó sus asimilados, tanto activos como retirados, podrá ser retenida gubernativamente hasta la cuarta parte de todo haber líquido que al deudor correspondiere percibir, ó el residuo de esta cuarta parte en caso de existir otra retención.

Para todos los efectos legales, los fondos pertenecientes á dichas Cajas conservarán la consideración de caudales públicos que les fué reconocida por la ley de 25 de Abril de 1895.

Art. 2.º Para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contra-

tos perfeccionados después de la promulgación de esta ley, no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de los dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por conceptos de sueldos, gratificaciones, pluses, pensiones de Cruces y demás devengos personales. Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando expeditas y rigiéndose por la legislación común las acciones de los acreedores particulares contra los demás créditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables.

Art. 3.º Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones ó responsabilidades que no provengan de contratos, tales como alimentos ó indemnizaciones por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los dichos haberes personales, ó al residuo, si ya existiere otra retención.

Art. 4.º Por riguroso orden de prioridad en el tiempo, surtirán sus efectos las retenciones legítimas, judiciales ó gubernativas, indistintamente.

Art. 5.º Para hacer efectivas contra los Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados responsabilidades á favor de particulares procedentes de contratos perfeccionados antes de la promulgación de esta ley, serán aplicables los artículos 3.º y 4.º, además del último inciso del art. 2.º

Art. 6.º Cuando las responsabilidades de Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados á favor de Cajas militares provengan de anticipos de pagas, efectuados después de estar constituidas retenciones judiciales sobre haberes de los deudores, estas retenciones se sujetarán al límite se-

ñalado por el art. 3.º La retención gubernativa para reintegro á las Cajas militares, mientras unas y otras trabas coexistan, recaerá sobre el residuo de la cuarta parte designada en el artículo 1.º

Art. 7.º Las disposiciones que se opongan á la presente ley quedan derogadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 2 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Pich y Beneyto, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 13, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y 107 de la clase 7.ª, tarifa 4.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que los Síndicos y clasificados del Gremio de instaladores

de luz eléctrica pretendieron la modificación de los epígrafes 13, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y 107 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª. Fundaron su pretensión en que, inspirados esos epígrafes en la Real orden de 27 de Enero de 1902, y basándose ésta á su vez en lo informado por este Consejo, entre la parte expositiva y la dispositiva era de notar marcada incongruencia, no guardando armonía ni ajustándose lo resuelto con los fundamentos invocados y tenidos en cuenta para resolver la Dirección general, no habiéndose ajustado tampoco la redacción de esos epígrafes al modelo indicado por el Consejo, ó sea al 12 de la misma clase y tarifa, especialmente en su segundo párrafo.

La Dirección general de Contribuciones, considerando que dichos epígrafes, por la precisión con que están redactados, de acuerdo con lo informado por la suprimida Sección de Hacienda, no son susceptibles de aclaración, y en otras razones que en su dictamen consignó y acordó la desestimación de la instancia referida en 23 de Octubre de 1907:

Notificado dicho acuerdo, la razón social Pich y Beneyto, domiciliada en Barcelona, dedujo, con el carácter de Síndico Presidente del Gremio referido, nueva solicitud, en la que, reproduciendo la anterior, se amplía, afirmando que la resolución del Centro directivo no desvanece la duda originada por la parte dispositiva de la Real orden de 1902:

Afirma que el Centro directivo ha interpretado equivocadamente el alcance de lo propuesto por este Consejo, en cuyo parecer se funda dicha Real orden, y así se niega lo que se quiso conceder; es decir, la aplicación del segundo párrafo del epígrafe 12 de dicha clase y tarifa, que en parte, con-

cedido por la Real orden al incluir los epígrafes en las tarifas, se ha omitido. Añade que á los instaladores se les niega la facultad de suministrar el material, siendo así que al definirlos el Consejo se refirió á los que, adquiriendo el material, se dedican á la instalación por su cuenta, no explicándose que pudiendo adquirir no puedan suministrar el material en las instalaciones que practiquen, máxime si se tiene en cuenta que al clasificarlos se tuvo presente su paridad con los bastoneros, cajeros, carpinteros, doradores y otros oficios.

Por ello, y por los posibles perjuicios que pueden seguirse á esos modestos industriales, frecuentemente expedientados, pretende, á nombre del Gremio, la rectificación de los epígrafes referidos.

La Dirección general de Contribuciones, estimando que la nueva solicitud es reproducción de la anterior, sólo se hace cargo en su dictamen de la aparente incongruencia que se hace notar entre la parte expositiva de la Real orden y los epígrafes incluidos en las tarifas, por lo que respecta á la analogía de redacción que debió guardarse entre el epígrafe 13 y el 12 de la clase 5.^a y el 13 de la tarifa 1.^a, deduciendo del texto literal de dicha soberana disposición que los que

se dedican al mero trabajo manual no tienen otra misión que la de hacer instalaciones, sin suministrar materiales; y que la expresión de *adquirir*, empleada en la Real orden, no tienen otro alcance que el de que el instalador pueda ir á comprar materiales por cuenta del que le encargue la obra. Explicando así el que puedan adquirir y no suministrar.

En su virtud, propone que se desestime la instancia al elevar el asunto á V. E. para su resolución.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto y la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Considerando que al someter á tributación esta industria se tuvieron en cuenta las distintas formas de ejercerla, pues era y es preciso distinguir entre los que son vendedores con establecimiento abierto y se dedican á la instalación por dependientes suyos y los que son meramente instaladores:

Considerando que al tratarse de la industria de instalar se previó que los vendedores la ejercían, y siendo concepto distinto del de venta, se exigió el pago de la cuota de la tarifa 4.^a, epígrafe 107, pues si se limitan á vender, no son instaladores:

Considerando que siendo en

muchas ocasiones de precisión los aparatos que venden y similares á los del epígrafe que les antecede, la facultad de repararlos ó modificarlos debe serles reconocida, é indudablemente ese fué el propósito de V. E. al dictar la Real orden de 1902; en la cual así se manifiesta, de conformidad con el Consejo, que al estimar procedente la creación de un epígrafe redactado en forma análoga al 12, en el cual, por la índole de la industria, se autoriza la compostura, reparación y demás que exija el empleo de los objetos que venden y su conservación en la forma y modo que en él se indican:

Considerando que asimismo parece evidente que el epígrafe 107 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a no responde á lo que como fundamento de él se indicaba, puesto que se hizo referencia expresa á los instaladores que, *adquiriendo el material*, le emplean en su trabajo, suministrándole desde luego al particular que les encarga ó con quien contratan la instalación, siendo, por tanto, libre el que practiquen las operaciones exclusivamente manuales, ó suministren y perciban juntamente con su remuneración de mano de obra el importe del material empleado por ellos, según factura:

Considerando que la prohibi-

ción de suministrar el material preciso para una instalación, aparte de ser contraria al espíritu de la Real orden de 1902, perjudicará los intereses de esos modestos industriales y los de los particulares que por sí no puedan elegir el material apropiado;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que ajustándose al espíritu que informó la Real orden de 27 de Enero de 1902, deben modificarse los epígrafes de referencia, el 13 de la clase 5.^a concediendo la facultad de «reformular, conservar y modificar los objetos de su industria en forma y condiciones análogas á las fijadas en el 12 para los vendedores de instrumentos de matemáticas», y el 107 reconociendo á los instaladores la facultad de suministrar el material que en las instalaciones hayan de emplear». Tal es el parecer del Consejo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 13 de Julio.)

INSPECCIÓN DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

1675

En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y orden circular aclaratoria de 7 de Julio último; esta Inspección ha acordado señalar los días y horas en que se han de celebrar las conferencias pedagógicas del actual año en los puntos que á continuación se expresan.

PUNTOS de las conferencias	PARTIDOS JUDICIALES á cuyos pueblos comprenden las conferencias	LOCALES donde se han de celebrar	DÍA señalado al efecto	HORA de las mismas	TEMAS sobre los que versarán las conferencias
San Román de Cameros.	Torrecilla de Cameros	Escuela superior de niños.	23 de Agosto.	11 mañana.	Libros de texto en las escuelas. Su eficacia en la enseñanza. Condiciones que deben reunir.
Nájera.	Nájera.	Escuela de niñas de la señora Hueto.	26 de id.	11 id.	Instituciones pedagógicas que, dadas las condiciones de los pueblos del partido, pueden establecerse en sus escuelas.
Arnedo.	Arnedo.	Escuela de niñas de la señora Lacalle.	30 de id.	11 id.	Enseñanza racional.
Logroño.	La capital.	Escuela graduada de niños.	31 de id.	4 1/2 tarde.	Enseñanza graduada. Sus principales sistemas. Plan de enseñanza graduada que puede establecerse en las escuelas de la capital contando, al efecto, con los elementos existentes y sin variación notable en el presupuesto municipal de enseñanza primaria. Instituciones complementarias que coadyuvan al aumento de matrícula y regularización de la asistencia.

Aunque las indicadas conferencias parecen referirse nada más á los Maestros de las escuelas de los partidos, que se expresan arriba, podrán asistir á las mismas cuantos Profesores de otros partidos judiciales tengan gusto y consideren útil concurrir, en la seguridad de que esta Inspección ha de ver con mucho agrado la asistencia de unos y otros y ha de tener presente la atención para el superior y celo por la enseñanza que la misma supone.
Logroño 12 de Agosto de 1908.—El Inspector, José García Cons.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1673

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Agoncillo	Elemental de niños	312	50

Logroño 10 de Agosto de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL REDAL

1333

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1906.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril

Presidente, D. Leandro Resa Oñate. Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Señalado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, la Corporación acordó nombrar en comisión al Sr. Alcalde don Leandro Resa, abonándole 10 pesetas por dicho servicio.

También se dió cuenta del arqueo del día de ayer, resultando una existencia en Caja de 999'51 pesetas, después de cubiertas las atenciones del primer trimestre del corriente año.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre, acordando su remisión al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El día 8, se aprobó el acta anterior, y se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior, y acto seguido se acordó por unanimidad proceder con actividad á la recaudación del impuesto de consumos, y ordenar al Depositario presente la lista de descubiertos de aquellos que durante los siete días siguientes no hayan realizado sus cuotas.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido, el Sr. Presidente é individuos que fueron nombrados en comisión para gestionar asuntos que interesan á los Ayuntamientos de Corera, Galilea, Ocón y este, hicieron saber á la Corporación el resultado obtenido en la reunión habida con el Sr. Gobernador civil de la provincia,

y que se dé un voto de gracias al Concejal D. Francisco Prida Royo, por renunciar al cobro de las comisiones realizadas.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Cumpliendo las disposiciones del párrafo 2.º del art. 45 de la ley Electoral, se acordó designar la planta baja de la casa Consistorial, para la votación de un Diputado provincial, que tendrá lugar el próximo domingo.

La sesión del día 6 de Mayo, no tuvo lugar por celebrarse la elección de un Diputado provincial y no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente manifestó que en virtud de oficio del Sr. Alcalde de Arnedo, fecha 11 del actual, tuvo que personarse en el día de ayer, en unión de los demás Alcaldes del partido y por orden del Sr. Gobernador civil, para suscribir las hojas que han de formar el álbum mensaje de felicitación á S. M. el Rey con motivo de su casamiento, y haber entregado cinco pesetas en concepto de donativo del Municipio para costear dicho álbum.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta anterior. La Corporación, enterada, acordó satisfacer al Sr. Presidente cinco pesetas en concepto de gastos de viaje en dicha comisión, cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto, y las cinco donadas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Seguidamente se acordó comprar á D. Antonio Sáenz Santaolalla, un pequeño terreno de su propiedad, sito en término del Sazadillo, para variar el camino que conduce á los pueblos de Ocón por haberse interceptado el antiguo á consecuencia de avenidas extraordinarias, y abonar al interesado diez pesetas, cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, y

se dió lectura de la correspondencia oficial, levantándose la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 3 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta del arqueo ordinario de 31 de Mayo, resultando una existencia en Caja de 1372'63 pesetas, y cubiertas las atenciones municipales.

Se acordó publicar un bando prohibiendo extraer arena del trayecto de la fuente y de las propiedades particulares sin previo permiso de sus dueños; así como abreviar los ganados de labor en la fuente, con aladros ni otros aperos de labranza; coger agua de los pilones de la fuente, ni lavar en la estancia ó depósito ropa ni cosa alguna.

También se acordó la prohibición de la pastura de ganados de toda clase entre viñas y sembrados á una distancia de cuatro metros, todo ello bajo la multa de una á quince pesetas.

Se acordó nombrar á D. Antonino Marco Herce, vigilante de la fuente pública y depósito de sus aguas, para que denuncie las infracciones que se cometan, percibiendo como retribución de su servicio, el importe de las multas que se impongan á los infractores de las faltas que denuncie.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Corera, y en su vista, se acordó nombrar la Comisión que ha de pasar á dicho pueblo en la tarde de hoy á fin de tratar acerca de la ejecución de sentencia del pleito con Ocón.

El día 10, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó pasar aviso de ateneión al arrendatario del arbitrio de pesas y medidas D. Mateo Cabezón, para el ingreso del segundo trimestre corriente.

Sesión extraordinaria del día 21

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

En virtud de la reunión habida en 15 del actual, entre los representantes de la villa de Ausejo y pueblos del antiguo valle de Ocón, respecto del aprovechamiento de aguas que la villa de Ausejo reclama, con arreglo al derecho que según concordias les asiste á sus habitantes, la Corporación, enterada, y teniendo en cuenta el contrato celebrado en 4 de Febrero de 1904, en sesión de 3 del actual, acordó proceder á las subastas de las aguas en los sábados y domingos del presente mes, y que se haga público por medio de bando.

Sesión ordinaria del día 24

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conminar con el 5 por 100 diario, á los individuos que no han hecho efectivas las multas en los días que tienen señalados, y pasar al Juzgado aquellas de cuyos expedientes resulte haber llegado el apremio al duplo de la multa.

Se acordó igualmente que en vista de no haber concurrido á la convocatoria los ganaderos y propietarios para otorgar el contrato de arrendamiento de pastos, se publique nuevamente dicha convocatoria para el día 29 del actual, y de no concurrir, se prohíba la pastura de ganados en fincas particulares desde 1.º de Julio.

Sesión del día 1.º de Julio

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Redal 1.º de Julio de 1906.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Leandro Resa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERGASILLAS

870

Extracto de acuerdos que forma el Secretario que suscribe, de los comprendidos en las sesiones celebradas por esta Corporación en el segundo semestre de 1905.

Sesión del día 2 de Julio

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matias Herce, se aprobó la anterior, y se acordó suspender la pastura del ganado hasta que termine la recolección, bajo la multa que señalan las Ordenanzas municipales.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta anterior.

Se nombraron dos Vocales para la Junta pericial, y se formó la lista para remitirla á la Delegación para que nombre los que le corresponda.

El día 16 no se celebró sesión, por estar los Sres. Concejales ocupados en las labores agrícolas.

Sesión del día 23

Después de leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber señalado el terreno para la pastura de un rebaño lanar de sementales formado en esta localidad.

El día 30, se aprobó la anterior, y se nombró comisionado para el ingreso en Caja de los quintos.

Sesión del día 6 de Agosto

Fuó aprobada la anterior. Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador, referente á los presupuestos ordinarios, y se acordó la formación del correspondiente al año de 1906.

El día 13 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 20

Se nombró un Guarda que custodie las mugas, para evitar el contagio de la enfermedad variolosa en el ganado lanar de este pueblo.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, y el presupuesto ordinario para el año de 1906.

Sesión del día 3 de Septiembre

Se aprobó la anterior, y se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1906.

El día 10 se aprobó la anterior, y no se celebró sesión por estar el señor Alcalde presidiendo la Mesa en las elecciones de Diputados á Cortes.

Sesión del día 17

Leida, fué aprobada la anterior, acordando pasar al Concejal encargado, la lista de los festejos que se han de celebrar en la festividad de San Cristóbal.

La sesión correspondiente al día 24, no se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 1.º de Octubre

Fuó aprobada la anterior, y se acordó el día en que habrá de procederse á la vendimia.

La sesión del día 8 no pudo verificarse, por no haber asuntos de que tratar; y la del día 15 tampoco se celebró, por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 22

Después de aprobarse la anterior, se acordó publicar un bando prohibiendo la entrada del ganado en las viñas hasta que no se terminen las operaciones de la vendimia.

En los días 29 de Octubre y 5 y 12 de Noviembre, no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 19

Se leyó y aprobó la anterior, y después de examinado, se firmó el padrón de cédulas personales para el año de 1906.

Los días 26 de Noviembre y 3, 10 y 17 de Diciembre, no se verificó sesión por no haber asuntos que poner á discusión.

Sesión del día 24

Aprobada la anterior, se acordó que asista el Ayuntamiento á la Iglesia todos los días festivos.

La sesión del día 31 no se celebró por conmemorar la fiesta del último día del año.

Aprobado el extracto de los acuerdos anteriores, se dispuso remitirlo á Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasillas 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Ortega.—El Secretario, Tirso Fernández.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1607

Don Emilio Sáenz López y Juarrero, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido accidentalmente;

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes á las once de su

mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en tercera y última subasta sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas con otros bienes para pago de costas, en el juicio voluntario de testamentaria que con demanda incidental de pobreza se sigue por el Procurador Don Víctor Oñate, en nombre y representación de Don Pedro Zabala y Marín, mayor de edad y vecino de Cuzcurrita, á bienes de Doña Paula Marín y Cornejo, los cuales fueron adjudicados á Don Vicente Lafuente y Ruiz, vecindado en la indicada villa, siendo depositario de las mismas Don Ricardo González y Cuende, del expresado vecindario.

Fincas objeto de la subasta y su tasación

En jurisdicción de Cuzcurrita

Pesetas

- 1.ª Una casa sita en el camino Real y su calle del Campillo, señalada con el número veintinueve, que ocupa una superficie de ocho metros treinta y ocho centímetros de anchura y ocho metros cuarenta centímetros de larga, con un patio inherente á dicha finca de un metro cuarenta centímetros; que todo linda derecha entrando, Don Simeón Rubio; izquierda, Eugenio Ballujera, y espalda, huerta de Nicolás Ruiz; tasada en. 1400
- 2.ª Una viña en el Arenal, de tres obreros, igual á quince áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte, Juan Bodegas; Sur, Este y Oeste, sendas; en. 45
- 3.ª Otra en el Cerrillo, de un obrero, en una superficie de cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, Ramona García; Este, Sur y Oeste, caminos; en. 10
- 4.ª Otra en Senda la Mata, de igual cabida que la anterior; linda Norte, Luis Salcedo; Sur, Abdón Zabala; Este, Roque Cillero, y Oeste, Víctor Gallo; en. 10
- 5.ª Otra en Berozal, de igual cabida que la anterior; linda Norte, Ciriaco Urbina; Sur, Eladio Visa; Este, Celedonio del Río, y Oeste, Valladolid; en. 10
- 6.ª Otra en el mismo término, de cien cepas, en dos áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte y Sur, Valladolid; Este, Blas Visa, y Oeste, Ciriaco Urbina; en. 5
- 7.ª Otra en la Primera Senda, de un obrero y cuarto en seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, un vecino de Tirgo; Este, Cecilio Hernández, y Oeste, Cantarral; en. 7

- 8.ª Otra on Viñas de Rioja, de tres obreros, en quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Teodoro Vallejo; Sur, Abdón Zabala; Este, Luis Salcedo, y Oeste, Valladolid; en. 15
- 9.ª Otra en los Omlillos, de obrero y medio, en siete áreas ochenta y seis centiáreas; que linda Norte, Rufino Serralde; Sur, Valladolid; Este, Abdón Zabala, y Oeste, Agapito Salinas; en. 12
- 10. Otra en la Presa, de un obrero, en cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte y Oeste, Río; Sur, Simeón Rubio, y Este, herederos de Rafael Zolórzano; en. 15
- 11. Otra en el monte del Picón Primero, de obrero y medio, en seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, caminos, y Este, Cecilio Zaitegui; en. 15
- 12. Otra en el mismo término Segundo Picón, de un obrero, en cinco áreas veinticuatro centiáreas; que linda Norte, Sur y Este, caminos, y Oeste, Cecilio Zaitegui; en. 12
- 13. Otra en el mismo término, de obrero y medio, en siete áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte y Este, caminos; Sur, senda, y Oeste, Filomeno Gallo; en. 15
- 14. Otra en Senda la Escoba, de un obrero, en cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Sur y Este; caminos, y Oeste, arroyo; en. 10
- 15. Otra en Ritara, de ciento cincuenta cepas, en tres áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Valladolid, y Sur, Román García; en. 5
- 16. Otra en el Pecho de Baños, de cuatro obreros, en veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Agustín Sáez; Este y Oeste, Valladolid, y Sur, arroyo; en. 15

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que ofrezcan por cada una de las fincas embargadas.

2.ª Que en cuanto se refiere á los bienes anteriormente calendados, no existen títulos de propiedad inscritos, por lo que no pedrán exigirlos los licitadores.

3.ª Que dichas fincas se venden libres de toda carga y responsabilidad por la cabida consignada en la descripción que se hace de las mismas, siendo esta la que resulta de la declaración pericial, sin derecho á la menor reclamación, sea mayor ó menor la superficie que tuviere cada finca, á fin de evitar cuestiones y gastos, teniendo en cuenta el poco valor de aquellas.

4.ª Que aprobado el remate, los licitadores tendrán obligación de consignar el precio, y como por la falta de títulos no es posible otorgar en favor de los compradores la correspondiente escritura, en defecto de esta se les facilitará por el Actuario testimonio comprensivo de las fincas que les hayan sido adjudicadas, el auto de aprobación, diligencia de consignación del precio y demás que sean indispensables para que con él puedan acudir á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y satisfacer los correspondientes á la Hacienda Nacional, con lo que podrán darse de alta en los libros estadísticos, formalizando á su costa si les conviniere, el correspondiente título de dominio, ó suplir este por medio de información posesoria conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Emilio Sáenz López —Por mi compañero Lazcano, ante mí; Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Anuncios oficiales

CENZANO

1676

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos reglamentarios.

Cenzano 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Díez.